

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 1º de agosto de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA GRACIELA QUEVEDO GÓMEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00344-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho revisó nuevamente el expediente y advierte que si bien la UNIÓN TEMPORAL NUEVO MILENIO fue tenida como demandada en el auto admisorio de la demanda (folio 164), ésta no fue determinada como tal en escrito de demanda, ni se agotó frente a ella el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial de que habla el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A. (folio 159), sumado al hecho que la misma parte demandante ya había solicitada con anterioridad el desistimiento de las pretensiones frente a ésta, tal como se observa a folios 350.

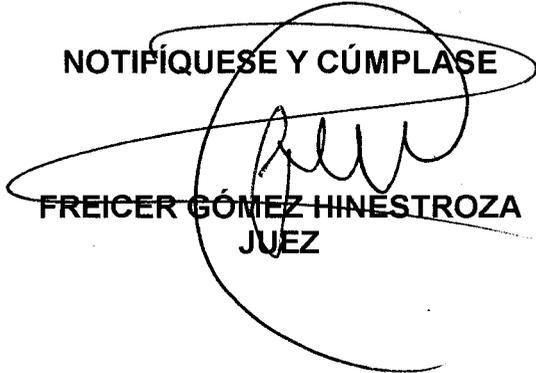
Motivos por los que el Despacho, en aplicación de los artículos 161, numeral 1º, y 207 del C.P.A.C.A., procederá enmendar dicha irregularidad y tendrá por no demandada dentro del presente proceso a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO MILENIO, y ordenará continuar con el proceso,

De acuerdo a lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Rechácese la demanda frente a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO MILENIO.

SEGUNDO: Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 30 de abril de 2020, a las 10:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

J.A.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 1º de agosto de 2019
se notificó por ESTADO No. 24 del 2 de agosto de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria